

PS/ 4215

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 08 MAY 2023

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por la señora Antoinette Vermilye en representación de Gallifrey Foundation, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que la interesada peticona: "a. *Buques de bandera extranjera que hayan sido identificados durante el año 2022 pescando ilegalmente en la Zona Económica Exclusiva de la República Oriental del Uruguay.* b. *Infracciones y/o delitos reportados que hayan tenido lugar durante el año 2022, con especificación de cuáles fueron, ocurridos tanto en aguas territoriales uruguayas como en el Puerto de Montevideo y que hayan involucrado a buques de bandera extranjera.* c. *Información de cualquier tipo en torno al impacto medioambiental que supone la pesca ilegal llevada adelante en nuestras aguas y, en especial, el peligro que corre el ecosistema marino frente a esta clase de actividades, así como las medidas adoptadas por el Estado uruguayo para mitigar dicho impacto.* d. *Información sobre el impacto que tuvo la pesca ilegal en la economía nacional durante el año 2022 y las medidas adoptadas por el Estado uruguayo para la mitigación de dicho impacto.* e. *Información sobre los procedimientos de control de embarcaciones extranjeras que están siendo llevados a cabo respecto a buques extranjeros, en lo que refiere a modalidad y cantidades*";

II) que lo solicitado no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República, sino del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, ante el cual la interesada podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el

organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

II) que en dicho sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al manifestar *“cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”*;

III) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo pedido;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por la señora Antoinette Vermilye en representación de Gallifrey Foundation, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República